

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 10 DE SEPTIEMBRE DE 1999

Nº23,883

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESUELTO Nº 533

(De 25 de agosto de 1999)
" ADJUDICAR EN PROPIEDAD, A TITULO ONEROSO MEDIANTE VENTA DIRECTA, A LA SEÑORA MARIELA VEGA DE GUARDIA, POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS SETENTAY DOS BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.472.50). EL LOTE DE TERRENO Nº 2082 DE LA PARCELACION DENOMINADA " NUEVA GORGONA." PAG. 3

RESUELTO Nº 534
(De 25 de agosto de 1999)
" ADJUDICAR EN PROPIEDAD, A TITULO ONEROSO MEDIANTE VENTA DIRECTA, A LA SEÑORA IRMA GABRIELA VASQUEZ C., POR LA SUMA DE MIL DOCE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.1,012.50). EL LOTE DE TERRENO Nº 2220 DE LA PARCELACION DENOMINADA " NUEVA GORGONA." PAG. 4

CONTRATO Nº 089
(De 2 de julio de 1999)
" CONTRATO ENTRE LA NACION Y LA SOCIEDAD MENY INTERNATIONAL, S.A." PAG. 5

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
RESOLUCION Nº 05

(De 26 de agosto de 1999)
" CANCELAR LA LICENCIA GENERAL DE REASEGUROS OTORGADA A LA COMPAÑIA AFIANZADORA Y ASEGURADORA DE PANAMA, S.A., MEDIANTE RESOLUCION Nº 65 DEL 25 DE JULIO DE 1989." PAG. 8

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 328

(De 31 de agosto de 1999)
" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ENRIQUE ROLANDO MADURO SOTO, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA." PAG. 9

RESOLUCION Nº 329
(De 31 de agosto de 1999)
" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE CLAUDIA XIMENA MADURO SOTO, DE NACIONALIDAD SIRIA." PAG. 10

INSTITUTO PANAMENO AUTONOMO COOPERATIVO
RESOLUCION Nº IPACOP-DRC-RL-O-1-99

(De 14 de mayo de 1999)
" DISOLVER, DE OFICIO, LA COOPERATIVA JUVENIL ESCOLAR EL " AGRONOMO, R.L." PAG. 11

RESOLUCION Nº IPACOP-DRC-RL-O-2-99
(De 14 de mayo de 1999)

" DISOLVER, DE OFICIO, LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL " EL PROGRESO DE CUIPO, R.L." PAG. 75

RESOLUCION Nº IPACOP-DRC-RL-O-3-99
(De 14 de mayo de 1999)

" DISOLVER, DE OFICIO, LA COOPERATIVA DE PESCADORES DE LA PLAYITA, R.L." PAG. 13

RESOLUCION Nº IPACOP-DRC-LO-6-99
(De 10 de junio de 1999)

" DISOLVER, DE OFICIO, LA COOPERATIVA DE PESCADORES DE PRODUCCION Y MERCADEO EL FARROLLON, R.L." PAG. 14

RESOLUCION Nº IPACOP-DRC-LYD-06-99
(De 25 de junio de 1999)

" DISOLVER, LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE USUARIO DE CHILIBRE, R.L." PAG. 15

RESOLUCION Nº IPACOP-DRC-LYD-07-99
(De 26 de junio de 1999)

" DISOLVER, LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES EL PROGRESO, R.L." PAG. 16

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-1540

(De 3 de septiembre de 1999)
" POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MINIMOS QUE DEBERAN CONTENER LOS CONTRATOS DE ACCESO AL SISTEMA DE DISTRIBUCION." PAG. 16

(CONTINUA EN LA PAG. Nº 2)

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.2.00

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior: B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

RESOLUCION Nº JD-1541

(De 3 de septiembre de 1999)

" POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MINIMOS QUE DEBERAN CONTENER LOS CONTRATOS DE ACCESO A TRANSMISION." PAG. 18

RESOLUCION Nº JD-1544

(De 6 de septiembre de 1999)

" DEJAR SIN EFECTO EN TODAS SUS PARTES, LA RESOLUCION Nº JD-973 DE 24 DE AGOSTO DE 1998." PAG. 19

ALCALDIA MUNICIPAL - PANAMA

DECRETO Nº 735

(De 7 de septiembre de 1999)

" POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL CAPITULO I DEL DECRETO Nº 1467 DE 29 DE JUNIO DE 1995." PAG. 21

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN CARLOS

ACUERDO Nº 5

(De 19 de mayo de 1999)

" POR EL CUAL SE ADJUDICA A TITULO GRATUITO A LA JUNTA COMUNAL DE EL HIGO, UN LOTE DE TERRENO DE 2955.18 M2." PAG. 23

ACUERDO Nº 9

(De 14 de julio de 1999)

" POR EL CUAL SE APRUEBA UN CREDITO SUPLEMENTARIO POR UN MONTO DE SIETE MIL OCHOCIENTOS BALBOAS AL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 1999." PAG. 24

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONA

ACUERDO Nº 9

(De 30 de julio de 1999)

" POR EL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE SONA, APRUEBA Y DESIGNA A LA FUNDACION PAN DE LOS POBRES PARA QUE ADMINISTRE Y ORGANICE EL ALBERGUE DE LA CASA DEL CAMPESINO." PAG. 25

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PEDASI

ACUERDO Nº 12

(De 17 de junio de 1999)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA TESOERA MUNICIPAL PARA QUE AFORE O GRAVE LA ACTIVIDAD DE TRANSMISION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN EL CODIGO 1125-96." PAG. 25

ACUERDO Nº 13

(De 17 de junio de 1999)

" POR EL CUAL LA EMPRESA CABLE & WIRELESS PAGARA AL MUNICIPIO DEL DISTRITO DE PEDASI LA SUMA DE B/. 20.00 MENSUAL." PAG. 27

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO

ACUERDO Nº 50

(De 19 de agosto de 1999)

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO Nº 1 DE ENERO DE 1999, SOBRE EL PRESUPUESTO MUNICIPAL POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO Nº 1 DE ENERO DE 1999, SOBRE EL PRESUPUESTO MUNICIPAL." PAG. 28

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME

ACUERDO Nº 20

(De 22 de septiembre de 1998)

" POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO Nº 32 DE 2 DE DICIEMBRE DE 1994." PAG. 29

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESUELTO N° 533
(De 25 de agosto de 1999)

LA VICEMINISTRA DE FINANZAS
en uso de sus facultades delegadas.

CONSIDERANDO

Que la señora **MARIELA VEGA DE GUARDIA.**, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, portadora de la cédula de identidad personal número 1-20-527, ha solicitado a **LA NACION**, la adjudicación en propiedad, a título oneroso, del lote No. 2082, de la parcelación denominada "**NUEVA GORGONA**" que tiene una cabida superficial de **SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00M²)**, que forma parte de la Finca N° 1723 inscrita al Folio 386, Tomo 28, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, propiedad de **LA NACION**, ubicada en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

Que **LA NACION** y la señora **MARIELA VEGA DE GUARDIA.**, suscribieron el Contrato de N°112 de 17 de agosto de 1999 sobre el lote de terreno N° 2082 descrito en el párrafo primero de este Resuelto por el precio de **QUINIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.525.00)**. Menos el 10% de descuento por pagar al contado, cancelando la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.472.50)**.

Que la señora **MARIELA VEGA DE GUARDIA.**, cumplió con las obligaciones contractuales que contrajo con **LA NACION** y habiéndose cancelado el precio de venta del terreno objeto de este resuelto.

RESUELVE:

ADJUDICAR, en propiedad, a título oneroso mediante venta directa, a la señora **MARIELA VEGA DE GUARDIA.**, por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.472.50)**, el lote de terreno N° 2082 de la parcelación denominada "**NUEVA GORGONA**" lote este que tiene una cabida superficial de **SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00M²)** que forma parte de la Finca No. 1723, inscrita al Folio 386, Tomo 28, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

Que **LA NACION** estará representada en dicho acto por La Viceministra de Finanzas, quien suscriba la escritura pública correspondiente

Que **LA NACION** no se obliga al saneamiento en caso de evicción
Cont...Resuelto lote 2082 Nueva Gorgona

Que los gastos notariales y registrales que ocasione el otorgamiento y la inscripción de la correspondiente escritura de compra venta, correrán por cuenta de la señora **MARIELA VEGA DE GUARDIA.**

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Nº 33 de 1º de julio de 1913.
Ley 37 de 9 de diciembre de 1912.
Decreto Nº 100 de 29 de agosto de 1935.
Contrato Nº 112 de 17 de agosto de 1999.
Ley 97 de 21 de diciembre de 1998.
Resolución 003 AL de 29 de enero de 1999.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

NORBERTA A. TEJADA CANO
Viceministra de Finanzas

RESUELTO Nº 533
(De 25 de agosto de 1999)

LA VICEMINISTRA DE FINANZAS
en uso de sus facultades delegadas.

CONSIDERANDO

Que la señora **IRMA GABRIELA VASQUEZ C.**, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, portadora de la cédula de identidad personal número 8-103-893, ha solicitado a **LA NACION**, la adjudicación en propiedad, a título oneroso, del lote No. 2220, de la parcelación denominada "**NUEVA GORGONA**" que tiene una cabida superficiaria de **SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00M²)**, que forma parte de la Finca Nº 1723 inscrita al Folio 386, Tomo 28, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, propiedad de **LA NACION**, ubicada en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

Que **LA NACION** y la señora **IRMA GABRIELA VASQUEZ C.**, suscribieron el Contrato de Nº 113 de 17 de agosto de 1999 sobre el lote de terreno Nº 2220 descrito en el párrafo primero de este Resuelto por el precio de **MIL CIENTO VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.1125.00)**. Menos el 10% de descuento por pagar al contado, cancelando, la suma de **MIL DOCE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.1,012.50)**.

Que la señora **IRMA GABRIELA VASQUEZ C.**, cumplió con las obligaciones contractuales que contrajo con **LA NACION** y habiéndose cancelado el precio de venta del terreno objeto de este resuelto.

RESUELVE:

ADJUDICAR, en propiedad, a título oneroso mediante venta directa, a la señora **IRMA GABRIELA VASQUEZ C.**, por la suma de **MIL DOCE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.1,012.50)**, el lote de terreno Nº 2220 de la parcelación denominada "**NUEVA GORGONA**" lote este que tiene una cabida superficiaria de **SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00M²)** que forma parte de la Finca No. 1723, inscrita al Folio 386, Tomo 28, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

Que **LA NACION** estará representada en dicho acto por La Viceministra de Finanzas, quien suscribirá la escritura pública correspondiente.

Que **LA NACION** no se obliga al saneamiento en caso de evicción.

Cont...Resuelto lote 2220 Nueva Gorgona

Que los gastos notariales y registrales que ocasione el otorgamiento y la inscripción de la correspondiente escritura de compra venta, correrán por cuenta de la señora **IRMA GABRIELA VASQUEZ C.**

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto N°33 de 1° de julio de 1913.

Ley 37 de 9 de diciembre de 1912.

Decreto N° 100 de 29 de agosto de 1935.

Contrato N°113 de 17 de agosto de 1999.

Ley 97 de 21 de diciembre de 1998.

Resolución 003 AL de 29 de enero de 1999.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE .

NORBERTA A. TEJADA CANO
Viceministra de Finanzas

CONTRATO N° 089
(De 2 de julio de 1999)

Entre los suscritos **NORBERTA A. TEJADA CANO**, mujer, mayor de edad, panameña, casada, servidora pública, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número siete-cincuenta y dos-ochocientos tres (7-52-803), actuando en su condición de Viceministra de Finanzas, en nombre y representación de **LA NACION**, debidamente autorizada para celebrar este contrato por los artículos 8 y 28 del Código Fiscal, modificados por el Decreto de Gabinete número 45 de 20 de febrero de 1990, por el artículo 16 de la Ley número 36 de 6 de julio de 1995, por el cual se adiciona el numeral 4 al Artículo 1 de la Ley número 35 de 29 de enero de 1963, y por el Resuelto número 003-AL de 29 de enero de 1999, quien en adelante se denominará **LA NACION**, por una parte y, por la otra, **MIGUEL FRANCISCO WONG TANG**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos tres-mil trescientos setenta y dos (8-203-1372), en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad **MENY INTERNATIONAL, S.A.**, persona jurídica debidamente inscrita a la Ficha 275978; Rollo 39539, Imagen 40 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará **LA CONCESIONARIA**, han convenido en celebrar el **CONTRATO DE CONCESION** que se contiene en las cláusulas siguientes

PRIMERA: Declara **LA NACION** que, por este medio, da en concesión a **LA CONCESIONARIA**, un área de ribera de playa y playa con una superficie de ciento sesenta y nueve metros cuadrados con cincuenta y ocho decímetros cuadrados (169.58 m²), ubicada en Viña del Mar, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas, a saber

Norte colinda con ribera de playa del océano Pacífico y mide 11.692 Mts

Sur : colinda con ribera de playa del océano Pacifico y mide 11.338 Mts.
Este : colinda con la bahía de Panamá y mide 13.640 Mts.
Oeste : colinda con la Finca No. 30102, propiedad de MENY INTERNATIONAL, S.A.

SEGUNDA : El área dada en concesión se destinará a ser utilizada para fines de protección, recreativos y de arborización que servirán de complemento a la Finca No. 30102, Tomo 728^X, Folio 490, propiedad de LA CONCESIONARIA.

LA CONCESIONARIA podrá hacer uso del área objeto de este contrato de conformidad con las limitaciones establecidas por el Artículo Segundo de la Resolución No. 124-94 de 18 de agosto de 1994 del Ministerio de Vivienda, por medio de la cual se reglamenta el uso del litoral

Cualesquiera mejora y/o edificación que realice LA CONCESIONARIA deberá sujetarse a este concepto.

TERCERA : LA CONCESIONARIA pagará a LA NACION, en concepto de canon de concesión mensual, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON DIECISIETE CENTESIMOS (B/ 233 17), a favor del Tesoro Nacional. Dichos pagos deben efectuarse por adelantado, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. Si el plazo del contrato es prorrogado, en el documento que se autorice la extensión del Contrato, el canon de concesión se ajustará con base al factor de inflación correspondiente.

CUARTA : El presente contrato de concesión tendrá un término de duración de DIEZ (10) años prorrogables, el cual empezará a regir a partir del refrendo de este Contrato por parte de la Contraloría General de la República. El Contrato se entenderá prorrogado por igual término, si a un año de su vencimiento o por el vencimiento de las prórrogas, una de las partes, no comunica por escrito a la otra, su deseo de darlo por terminado.

QUINTA : LA CONCESIONARIA conviene en pagar a LA NACION, al momento del refrendo de este Contrato por la Contraloría General de la República, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON DIECISIETE CENTESIMOS (B/ 233 17), en concepto de canon de concesión correspondiente a la primera mensualidad a que hace referencia la cláusula tercera.

De igual forma, pagará a LA NACION la suma de DOSCIENTOS BALBOAS con 00/100 en concepto de manejo de documentos.

SEXTA : Para garantizar el cumplimiento de su obligación contractual, LA CONCESIONARIA está obligada a constituir una fianza, a favor del Tesoro Nacional, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato.

La fianza aludida es por la suma de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON CINCO CENTESIMOS (B 2.798 05). Esta garantía según el artículo 111 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, podrá constituirse en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros, garantías bancarias y en cheques librados o certificados a favor del TESORO NACIONAL y/o CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA y la misma deberá mantenerse vigente por el término del Contrato.

SEPTIMA : LA NACION se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente contrato de concesión por cualesquiera de las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, así como también por las siguientes causales.

1- La falta de pago por parte de LA CONCESIONARIA, de dos (2) mensualidades consecutivas.

2- Cuando LA CONCESIONARIA por alguna circunstancia, destinare el área dada en concesión a propósitos diferentes a los contemplados en la cláusula segunda de este contrato.

OCTAVA: Declaran las partes que el presente Contrato de concesión no afecta los derechos de LA NACION en materia fiscal, de policía, de sanidad y de régimen administrativo.

NOVENA: Las partes convienen en que LA CONCESIONARIA no presentará contra LA NACION reclamo alguno ni solicitará indemnización por ningún concepto, por razón de este contrato o por razón de la construcción de las obras a que se refiere la cláusula segunda. No obstante, LA NACION si tendrá derecho a presentar reclamos y/o pedir indemnización a LA CONCESIONARIA, por razón de los conceptos antes mencionados.

DECIMA: Declara LA CONCESIONARIA que la construcción de las obras a realizarse en el área objeto de este contrato, será bajo su cuenta y responsabilidad.

DECIMA PRIMERA: El presente contrato no constituye una enajenación del dominio ni LA CONCESIONARIA puede fundar en él un derecho a prescribir.

DECIMA SEGUNDA: LA CONCESIONARIA se obliga a realizar periódicamente la limpieza y mantenimiento del área objeto de este contrato.

DECIMA TERCERA: LA CONCESIONARIA no podrá ceder los derechos del presente sin el previo consentimiento del Organó Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

DECIMA CUARTA: El presente contrato de concesión necesita para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

DECIMA QUINTA: LA CONCESIONARIA adhiere al presente contrato timbres por valor de VEINTIOCHO BALBOAS (B/ 28 00) de conformidad con el Artículo 967, numeral 2 del Código Fiscal.

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de julio de 1999.

LA NACION,

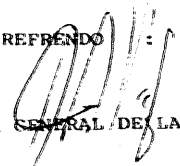

NORBERTA A. TEJADA CANO
Cédula 7-52-803

LA CONCESIONARIA,


MIGUEL FRANCISCO WONG T.
Cédula 8-203-1372

JLP

REFRENDO


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
RESOLUCION Nº 05
(De 26 de agosto de 1999)

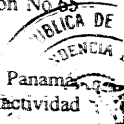
La Comisión Nacional de Reaseguros
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No.65 de 25 de julio de 1989, La Comisión Nacional de Reaseguros otorgó Licencia General de Reaseguros a la sociedad Afianzadora de Panamá, S.A.
2. Que según Escritura Pública No.12750 de 9 de noviembre de 1994 inscrita en el Registro Público a Ficha 207507, Rollo 44399 e Imagen 0099, se modificó el nombre de la sociedad Afianzadora de Panamá, S.A. a Compañía Afianzadora y Aseguradora de Panamá, S.A.
3. Que la Compañía Afianzadora y Aseguradora de Panamá, S.A. se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público (Sección de Micropelículas Mercantil) a Ficha 207507, Rollo 23333, e Imagen 0071.
4. Que mediante memorial presentado a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros el 21 de diciembre de 1998, el Lic. Ricardo R. Acevedo R., en su condición de apoderado de la Compañía Afianzadora y Aseguradora de Panamá, S.A. solicitó cancelación de la Licencia General de Reaseguros otorgada a la empresa.
5. Que el Departamento de Auditoría de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros en su Informe de fecha 18 de febrero de 1999, determinó que la empresa tiene participación de contrato facultativo de la empresa Interoceánica de Seguros, S.A. mediante fianza de cumplimiento No. FC03-9808514 por un monto de B/625,000.00 y la fianza de pago FP03-9808515 por el monto de B 375,000.00, cuyo acreedor es el Instituto Nacional de Deportes/Contraloría General de la República y la obligación garantizada es la construcción del Estadio Nacional de Baseball.
6. Que mediante nota calendada 20 de mayo de 1999, el señor Gilberto Jiménez Arias, en su condición de Presidente de la Compañía Afianzadora y Aseguradora de Panamá, S.A., certifica que la empresa se hace responsable por todas las coberturas de reaseguro que se hayan otorgado hasta la fecha.
7. Que en reunión celebrada el 27 de julio de 1999, la Comisión Nacional de Reaseguros, autorizó la cancelación de la licencia General de Reaseguro otorgada a la Compañía Afianzadora y Aseguradora de Panamá, S.A. mediante Resolución No.65 del 25 de julio de 1989, en el entendimiento de que la Compañía Afianzadora y Aseguradora de Panamá S.A., se hace responsable de las coberturas de Reaseguro pendientes que se hayan otorgado hasta la fecha y de cualquier otra responsabilidad derivada de dicha actividad.

RESUELVE:

- Primero: Cancelar la Licencia General de Reaseguros otorgada a la Compañía Afianzadora y Aseguradora de Panamá, S.A. mediante Resolución No.65 del 25 de julio de 1989.
- Segundo: Responsabilizar a la Compañía Afianzadora y Aseguradora de Panamá, S.A. de las obligaciones o reclamos derivados del ejercicio de la actividad de reaseguro pactados.



- Tercero: Notificar al Director del Registro Público la cancelación de la actividad de reaseguro a fin de que anote la marginal correspondiente al Pacto Social.
- Cuarto: Comunicar a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para que deje sin efecto la actividad de reaseguro amparada en la licencia comercial otorgada a la Compañía Afianzadora y Aseguradora de Panamá, S.A.
- Quinto: Publicar la Resolución en un periódico de circulación nacional durante tres (3) días consecutivos y una vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Artículos 9, 21 y 23 de la ley 63 de 19 de septiembre de 1996.

Notifíquese y Cúmplase

YOLANDA REAL
Representante del Ministro de Comercio
e Industrias

ELISA M. DE CARRIZO
Superintendente de Seguros y Reaseguros

RAMON FERNANDEZ
Representante de las Empresas de Reaseguros

CARLOS ERNESTO GONZALEZ DE LA LASTRA
Representante de las Empresas de Reaseguros

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 328
(De 31 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, **ENRIQUE ROLANDO MADURO SOTO**, con nacionalidad **COLOMBIANA**, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos

- Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Quinto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por mas de cinco años
- Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No 1711 del 14 de abril de 1986
- Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cedula de Identidad Personal No E-8-65197.
- Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial

- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Augusto A. Alvarado C.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No 201 del 27 de mayo de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ENRIQUE ROLANDO MADURO SOTO
NAC: COLOMBIANA
CED: E- 8-65197

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ENRIQUE ROLANDO MADURO SOTO.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 329
(De 31 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.
en uso de sus facultades legales.
CONSIDERANDO:

Que. CLAUDIA XIMENA MADURO SOTO, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Quinto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por mas de cinco años

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No. 1711 del 14 de abril de 1986.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-51616.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Augusto A. Alvarado C.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 205 del 27 de mayo de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: CLAUDIA XIMENA MADURO SOTO
NAC: COLOMBIANA
GED: E-8-51616

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de CLAUDIA XIMENA MADURO SOTO

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO
RESOLUCIÓN N° IPACOP-DR-RL-O-1-99
(De 14 de mayo de 1999)

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO:

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa Estudiantil GLEISTER BAXTER, R.L., se constituyó mediante Resolución No. 54 de 7 de diciembre de 1960 y se encuentra inscrita al Tomo 264 del Registro de Cooperativas del IPACOP.

Que de conformidad con la Resolución No.IPACOO-10-1 de 30 de junio de 1981, se autorizó el funcionamiento de la aludida Cooperativa bajo el nombre de Cooperativa Juvenil Escolar "EL AGRONOMO", R.L., con sede en el Instituto Nacional de Agricultura

Que dicha Cooperativa se ha mantenido INACTIVA por mas de veinte (20) años y en la actualidad no cuenta con asociados y no tiene activos ni pasivos que liquidar, por lo que resulta procedente tramitar su liquidación que en los casos regulares, se realiza.

Que el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, de conformidad con el artículo 88 de la Ley 17 de 1997, puede promover de oficio, la Disolución de aquellas Cooperativas en las cuales exista algunas de las causales señaladas en el artículo 87 de la referida Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver, de Oficio, la Cooperativa Juvenil Escolar "EL AGRONOMO", R.L. inscrita al Tomo 264 del Registro de Cooperativas del IPACOO.

SEGUNDO: Ordenar al Registro de Cooperativas del IPACOO cancelar la inscripción del Tomo correspondiente.

TERCERO: Esta Resolución surte efectos legales a partir de su firma.

DERECHO: Artículos 87 y 88 de la Ley 17 de 1 de mayo de 1997.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de mayo de 1999.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUZMILA ANGULO S.
Directora Ejecutiva

ANTONIO GORDON V.
Subdirector Ejecutivo

RESOLUCION Nº IPACOO-DRC-RL-O-2-99
(De 14 de mayo de 1999)

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO:

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Pesca Artesanal EL PROGRESO DE CUIPO, , R.L., se constituyó mediante Escritura Social de 2 de diciembre de 1982 y se encuentra inscrita al Tomo 343 del Registro de Cooperativas del IPACOO.

Que de conformidad con la Resolución No.IPACOO-PJ-9 de 31 de mayo de 1983, se autorizó el funcionamiento de la aludida Cooperativa bajo el nombre de Cooperativa de Pesca Artesanal "EL PROGRESO DE CUIPO, R.L.

Que dicha Cooperativa se ha mantenido INACTIVA por mas de diez (10) años y en la actualidad no cuenta con asociados y no tiene activos ni pasivos que liquidar, por lo que resulta procedente tramitar su liquidación que en los casos regulares, se realiza.

Que el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, de conformidad con el artículo 88 de la Ley 17 de 1997, puede promover de oficio, la Disolución de aquellas Cooperativas en las cuales exista algunas de las causales señaladas en el artículo 87 de la referida Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver, de Oficio, la Cooperativa de Pesca Artesanal "EL PROGRESO DE CUIPO, R.L., inscrita al Tomo 343 del Registro de Cooperativas del IPACOOOP.

SEGUNDO: Ordenar al Registro de Cooperativas del IPACOOOP cancelar la inscripción del Tomo correspondiente

TERCERO: Esta Resolución surte efectos legales a partir de su firma.

DERECHO: Artículos 87 y 88 de la Ley 17 de 1 de mayo de 1997.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de mayo de 1999.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUZMILA ANGULO S.
Directora Ejecutiva

ANTONIO GORDON V.
Subdirector Ejecutivo

RESOLUCION N° IPACOOOP-DRC-RL-O-3-99
(De 14 de mayo de 1999)

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO:

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Pescadores de la PLAYITA, R.L., fue constituida mediante Escritura Pública No.1206 del 29 de mayo de 1973 e inscrita al Tomo 3, Folio 194, Asiento 399 de la Sección de Cooperativas del Registro Público y al Tomo 154 del Registro de Cooperativas del IPACOOOP.

Que dicha Cooperativa se ha mantenido INACTIVA por mas de diez (10) años y en la actualidad no cuenta con asociados y no tiene activos ni pasivos que liquidar, por lo que resulta procedente tramitar su liquidación que en los casos regulares, se realiza.

Que el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, de conformidad con el artículo 88 de la Ley 17 de 1997, puede promover de oficio, la Disolución de aquellas Cooperativas en las cuales exista algunas de las causales señaladas en el artículo 87 de la referida Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver, de Oficio, la Cooperativa de Pescadores de la PLAYITA, R.L., inscrita al Tomo 3, Folio 194, Asiento 399 Sección de Cooperativas del Registro Público y al Tomo 154 del Registro de Cooperativas del IPACOOOP.

SEGUNDO: Ordenar al Registro de Cooperativas del IPACOOOP la cancelación del Tomo correspondiente.

TERCERO: Comunicar al Registro Público del Ministerio de Gobierno y Justicia que cancele la inscripción que al Tomo 3, Folio 194, Asiento 399, mantiene la Cooperativa de Pescadores de la PLAYITA, R.L.

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación

DERECHO: Artículos 87 y 88 de la Ley 17 de 1 de mayo de 1997.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de mayo de 1999.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUZMILA ANGULO S.
Directora Ejecutiva

ANTONIO GORDON V.
Subdirector Ejecutivo

RESOLUCION N° IPACOOOP-DRC-LO-6-99
(De 10 de junio de 1999)

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Pescadores de Producción y Mercadeo **EL FARALLON, R.L.**, fue constituida mediante Escritura Pública No. 197 de 25 de octubre de 1961 del Circuito Notarial de Coclé e inscrita al Tomo 1, Folio 238, Asiento 64, Sección de Cooperativas del Registro Público y al Tomo 262 del Registro de Cooperativas del IPACOOOP

Que dicha Cooperativa se ha mantenido inactiva por más de veinte (20) años.

Que de conformidad con el informe de la Región Central, dicha cooperativa no cuenta con asociados y no tiene activos ni pasivos que liquidar, además, no cumple con el objetivo para el cual fue constituida.

Que corresponde al Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, promover de oficio la disolución de aquellas cooperativas en las cuales exista algunas de las causales señaladas en el artículo 87 de la Ley 17 de 1997, en concordancia con el artículo 88 de la citada Ley.

RESUELVE:

Primero: Disolver, de oficio, la Cooperativa de Pescadores de Producción y Mercadeo **EL FARALLON, R.L.**

Segundo: Ordenar el Registro de Cooperativas del IPACOOOP, cancelar la inscripción del Tomo 262. Oficiar a la Dirección de Registro Público, para que cancele la inscripción que aparece al Tomo 1, Folio 238, Asiento 64 correspondiente a la Cooperativa de Pescadores de Producción y Mercadeo **EL FARALLON, R.L.**

Tercero: Para los efectos de publicidad esta Resolución se publicará, por una (1) sola vez, en la Gaceta Oficial.

Cuarto: Esta Resolución surtirá efectos a partir de su publicación.
Derecho: Artículo 87 en concordancia con el artículo 88 de la Ley 17 de 1997.
Dada en la Ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUZMILA ANGULO S.
Directora Ejecutiva

ANTONIO GORDON V.
Subdirector Ejecutivo

RESOLUCION Nº IPACOOOP-DRC-LYD-06-99
(De 26 de junio de 1999)

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Transporte **USUARIOS DE CHILIBRE, R.L.**, fue constituida mediante Escritura Pública No.120 de 20 de enero de 1971 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá e inscrita al Tomo 2, Folio 366, Asiento 301 Sección de Cooperativas del Registro Público y al Tomo 144 del Registro de Cooperativas del IPACOOOP.

Que de conformidad con el informe de la Comisión Liquidadora, dicha Cooperativa no cuenta con asociados además, no cumplió con el objetivo para el cual fue constituida.

Que corresponde al Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, promover la disolución de aquellas cooperativas en las cuales exista algunas de las causales señaladas en el artículo 87 de la Ley 17 de 1997.

RESUELVE:

- Primero:** Disolver, la Cooperativa de Transporte **USUARIOS DE CHILIBRE, R.L.**
- Segundo:** Ordenar al Registro de Cooperativas del IPACOOOP, cancelar la inscripción del Tomo 144. Oficiar a la Dirección de Registro Público, para que cancele la inscripción que aparece al Tomo 2, Folio 366, Asiento 301, correspondiente a la Cooperativa de Transporte **USUARIOS DE CHILIBRE, R.L.**
- Tercero:** Para los efectos de publicidad esta Resolución se publicará, por una (1) sola vez, en la Gaceta Oficial.
- Cuarto:** Esta Resolución surtirá efectos a partir de su publicación.
- Derecho:** Artículo 87 de la Ley 17 de 1997.

Dada en la Ciudad de Panamá a los veintiseis (26) días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUZMILA ANGULO S.
Directora Ejecutiva

ANTONIO GORDON V.
Subdirector Ejecutivo

RESOLUCION N° IPACOO-PDR-LYD-07-99
(De 26 de junio de 1999)

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Servicios Múltiples **EL PROGRESO, R.L.**, fue constituida mediante Escritura Pública No.326 de 18 de julio de 1980 de la Notaría Pública del Circuito de Coclé e inscrita a Ficha Cooperativa 000069, Rollo 116, Imagen 0024 Sección de Micropelículas del Registro Público y al Tomo 235 del Registro de Cooperativas del IPACOO.

Que de conformidad con el informe de la Región Central, dicha Cooperativa no cuenta con asociados, además, no cumplió con el objetivo para el cual fue constituida.

Que corresponde al Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, promover la disolución de aquellas cooperativas en las cuales exista algunas de las causales señaladas en el artículo 87 de la Ley 17 de 1997.

RESUELVE:

Primero: Disolver, la Cooperativa de Servicios Múltiples **EL PROGRESO, R.L.**

Segundo: Ordenar al Registro de Cooperativas del IPACOO, cancelar la inscripción del Tomo 235. Oficiar a la Dirección de Registro Público, para que cancele la inscripción que aparece a Ficha Cooperativa 000069, Rollo 116, Imagen 0024, correspondiente a la Cooperativa de Servicios Múltiples **EL PROGRESO, R.L.**

Tercero: Para los efectos de publicidad esta Resolución se publicará, por una (1) sola vez, en la Gaceta Oficial.

Cuarto: Esta Resolución surtirá efectos a partir de su publicación.

Derecho: Artículo 87 de la Ley 17 de 1997.

Dada en la Ciudad de Panamá a los veintiseis (26) días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUZMILA ANGULO S.
Directora Ejecutiva

ANTONIO GORDON V.
Subdirector Ejecutivo

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD-1540
(De 3 de septiembre de 1999)

Por la cual se establecen los requisitos mínimos que deberán contener los Contratos de Acceso al Sistema de Distribución.

El Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 del 29 de enero de 1996 se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad.
2. Que por medio de la Ley No. 6 del 3 de febrero de 1997 se dictó el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, en el cual se estableció el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica destinadas a la prestación del servicio público de electricidad.
3. Que el numeral 3 del artículo 20 de la Ley No. 6 referida, atribuye al Ente Regulador la función de establecer los requisitos generales a los que deben someterse las empresas de servicios públicos para acceder y hacer uso de las redes de servicio público de transmisión y distribución,
4. Que el numeral 11 del artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997 establece que corresponde al Ente Regulador fijar las normas para la prestación del servicio a las que deben ceñirse las empresas de servicios públicos de electricidad, incluyendo las normas de construcción, servicio y calidad, verificar su cumplimiento y dictar la reglamentación necesaria para implementar su fiscalización.
5. Que el artículo 104 de la mencionada Ley No. 6 establece que el Ente Regulador establecerá las fórmulas, topes y metodologías para fijar las tarifas de las empresas de distribución por concepto del cobro de los servicios de acceso y uso de las redes de distribución.
6. Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 108 de la referida Ley No. 6, las transacciones no reguladas realizadas entre agentes del mercado que utilicen el sistema interconectado nacional, estarán sujetas al pago de los cargos por la operación integrada y por el acceso y uso de las redes de transmisión y distribución que correspondan.
7. Que el Ente Regulador elaboró anteproyecto que fue sometido a la consideración de las distintas empresas distribuidoras las cuales hicieron observaciones luego de lo cual no se llegó a una redacción aceptable por las empresas involucradas, no obstante lo cual es necesario que estas elaboren y registren ante el Ente Regulador los contratos base correspondientes para sus propios usos, para lo cual es necesario que el Ente Regulador establezca los requisitos que como mínimo deben contener dichos contratos.

RESUELVE:

PRIMERO Establecer los siguientes requisitos mínimos que deberán contener los Contratos de Acceso a Distribución que celebren las empresas de distribución eléctrica con los agentes del mercado:

1. Datos de inscripción o generales de las partes contratantes
2. Ubicación de las instalaciones y puntos de interconexión
3. Normas de calidad que regiran el servicio técnico, las cuales deberán ser como mínimo las aprobadas por el Ente Regulador.
4. Especificación de los servicios que se contratan
5. Obligaciones y deberes de las partes contratantes
6. Inspecciones que sea necesario realizar y las formas de realizarlas durante la vigencia del contrato
7. Formas de medición de la energía a transmitir y recibir y puntos de medición
8. Los cargos por el uso del sistema, los cuales deberán fijarse de acuerdo a la tarifa aprobada por el Ente Regulador y de conformidad con lo establecido en los pliegos tarifarios de las empresas distribuidoras
9. La responsabilidad por el mantenimiento y daños de las líneas de distribución
10. Plazo de duración del contrato
11. Casos de incumplimiento contractual y situaciones de fuerza mayor y caso fortuito, conforme a la Ley No. 6 de 1997 y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998.
12. Mecanismos de solución de diferencias e indicación de que es atribución privativa del Ente Regulador el actuar como árbitro en caso de que dentro del plazo definido en el contrato las partes contratantes no lleguen a un acuerdo

13. Normas legales aplicables al contrato y la prelación de las mismas para el caso de que sea necesario interpretar las cláusulas contractuales o para la solución de diferencias.

SEGUNDO: Establecer que la presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ley No. 10 del 26 de febrero de 1998, Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998 y disposiciones concordantes.

PROMÚLGUESE Y CÚPLASE.

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

RESOLUCION Nº JD-1541
(De 3 de septiembre de 1999)

Por la cual se establecen los requisitos mínimos que deberán contener los contratos de Acceso a Transmisión.

El Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 del 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad.
2. Que por medio de la Ley No. 6 del 3 de febrero de 1997, se dictó el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad en el cual se estableció el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica destinadas a la prestación del servicio público de electricidad.
3. Que el numeral 3 del artículo 20 de la Ley No. 6 referida, atribuye al Ente Regulador la función de establecer los requisitos generales a los que deben someterse las empresas de servicios públicos para acceder y hacer uso de las redes de servicio público de transmisión y distribución.
4. Que el numeral 11 del artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997 establece que corresponde al Ente Regulador, fijar las normas para la prestación del servicio a las que deben ceñirse las empresas de servicios públicos de electricidad, incluyendo las normas de construcción, servicio y calidad, verificar su cumplimiento y dictar la reglamentación necesaria para implementar su fiscalización.
5. Que el artículo 81 de la mencionada Ley No. 6 establece que los agentes del mercado tendrán acceso a las redes de transmisión en condiciones no discriminatorias, previo el cumplimiento de las normas que rijan el servicio y el pago de las retribuciones que correspondan, mientras que el Capítulo II del Título VIII del Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998 establece los requisitos formales de las solicitudes de acceso al sistema de transmisión y demás disposiciones para su trámite y evaluación.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los siguientes requisitos generales que, como mínimo, deberán contener los Contratos de Acceso a Transmisión que celebren las empresas de transmisión con los agentes del mercado.

1. Datos de inscripción o generales de las partes contratantes.
2. Ubicación de las instalaciones y puntos de interconexión
3. Normas de calidad que regirán el servicio técnico, las cuales deberán ser como mínimas las aprobadas por el Ente Regulador.
4. Especificación de los servicios que se prestarán
5. Obligaciones y derechos de las partes contratantes
6. Las inspecciones que será necesario realizar y las formas para realizarlas durante la vigencia del contrato.
7. Formas de medición de la energía a transmitir y recibir y
8. Los cargos por el uso del sistema, los cuales deberán fijarse de acuerdo a la tarifa aprobada por el Ente Regulador y de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 de la Ley No. 6 de 1997 e indicación de las formas de pago.
9. La responsabilidad por el mantenimiento y daños de las líneas de transmisión.
10. Plazo de duración del contrato.
11. Casos de incumplimiento contractual y situaciones de fuerza mayor y caso fortuito, conforme a la Ley No. 6 de 1997 y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998.
12. Mecanismos de solución de diferencias e indicación de que es atribución privativa del Ente Regulador el actuar como dirimente en caso de que en el plazo que se indique en el contrato las partes contratantes no lleguen a un acuerdo.
13. Normas legales aplicables al contrato y la preferencia de las mismas para el caso de que sea necesario interpretar las cláusulas contractuales o para la solución de diferencias.

SEGUNDO: Establecer que la presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación

Fundamento de Derecho Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ley No. 10 del 26 de febrero de 1998, Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998 y disposiciones concordantes

PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

RESOLUCION Nº JD-1544
(De 6 de septiembre de 1999)

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad.
2. Que el Numeral 25 del Artículo 19 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 en comentario, atribuye al Ente Regulador la función de realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y los objetivos de dicha Ley y de las leyes sectoriales, así como los contratos, concesiones, licencias y autorizaciones que se generen de estas leyes.

3. Que mediante Resolución No JD - 973 de 24 de agosto de 1998, el Ente Regulador dictó normas con el propósito de que los concesionarios de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad trasladaran a sus clientes el costo de los impuestos municipales que se hubieren fijado o que se fijaran específicamente sobre los mencionados servicios, con el fin de que las estructuras tarifarias de los mismos no se vieran afectadas por tasas, impuestos y gravámenes fijados por cada uno de los Consejos Municipales;
4. Que el Artículo 3 de la Ley No. 26 de 1996 en referencia, tal cual fue modificado por el Artículo 43 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, por la cual se regulan los servicios públicos de radio y televisión y se dictan otras disposiciones, establece en su párrafo segundo que por tener incidencia de carácter nacional y, por ende, extradistrital, los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural, y los bienes dedicados a la prestación de tales servicios, solamente estarán gravados con tributos de carácter nacional, razón por la cual dichas actividades, servicios o bienes destinados a la prestación de los servicios públicos antes mencionados, no podrán ser gravados con ningún tipo de tributo de carácter municipal, con excepción de los impuestos de anuncios y rótulos, placas para vehículos y construcción de edificaciones y reedificaciones;
5. Que siendo ello así, las normas contenidas en la comentada Resolución No JD - 973 de 24 de agosto de 1998, han perdido su objeto en virtud de que ha desaparecido el motivo por el cual fueron dictadas por el Ente Regulador.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO EN TODAS SUS PARTES, la Resolución No. JD - 973 de 24 de agosto de 1998, por medio de la cual la Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos dictó normas con el propósito de que los concesionarios de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad, trasladaran a sus clientes el costo de los impuestos municipales que se hubieren fijado o que se fijaran específicamente sobre los mencionados servicios, con el fin de que las estructuras tarifarias de los mismos no se vieran afectadas por tasas, impuestos y gravámenes fijados por cada uno de los Consejos Municipales.

SEGUNDO: DAR A CONOCER que la presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 3 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, tal como fue modificado por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

ALCALDIA MUNICIPAL - PANAMA
DECRETO Nº 735
(De 7 de septiembre de 1999)

Por el cual se modifica el Artículo Primero
del Capítulo I del Decreto No.1467
de 29 de junio de 1995

El suscrito Alcalde del Distrito de Panamá
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 2 de septiembre de 1999, las nuevas autoridades municipales acudieron a posesionarse físicamente de las oficinas de la Alcaldía de Panamá, ubicadas en el Edificio EDEM.

Que al ingresar a dichas instalaciones, específicamente el área donde funciona el Despacho Superior, se pudo comprobar el estado físico deplorable de las oficinas, lo que hacía imposible desarrollar las actividades propias del cargo.

Que dentro de estas condiciones se puede señalar el franco estado de deterioro, insalubridad, y las condiciones físicas deplorables.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:

Modifícase el Artículo Primero del Capítulo I del Decreto No. 1467 de 29 de junio de 1995, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO La "Casa de La Municipalidad" será destinada para las siguientes actividades municipales:

- 1- Funcionamiento Temporal del Despacho del Alcalde cuando así lo estime conveniente.
- 2- Celebración de actos municipales protocolares.
- 3- Actividades culturales y artísticas, organizadas y ejecutadas por el Municipio de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO:

El presente Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

EL ALCALDE

JUAN CARLOS NAVARRO Q.

LA SECRETARÍA GENERAL

NORBERTA TEJADA CANO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN CARLOS
ACUERDO Nº 5
(De 19 de mayo de 1999)

POR EL CUAL SE ADJUDICA A TÍTULO GRATUITO A LA JUNTA COMUNAL DE EL HIGO, UN LOTE DE TERRENO DE 2955.18M2.-----

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS
EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO

Que la Junta Comunal de El Higo ha solicitado la adjudicación a título gratuito de una parcela de terreno donde se ubicará un parque comunal en ese corregimiento cuyos rumbos, linderos y medidas son las si-

guientes del punto Uno con distancia de diez metros y rumbo sur sesenta y siete grados cuarenta y cinco minutos oeste se llega al punto dos, con distancia de diecinueve metros dieciocho centímetros y rumbo Norte de veinticuatro grados treinta y ocho minutos oeste se llega al punto tres; en distancia de setenta metros quinientos sesenta y ocho centímetros rumbo Norte sesenta y tres grados cuatro minutos veintiseis segundos este, se llega al punto cuatro, Con distancia de cuarenta metros diecinueve centímetros rumbo sur de treinta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos, cincuenta y cinco segundos este se llega al punto cinco, con distancia de veinticinco metros sesenta centímetros rumbo sur de cinco grados nueve minutos dieciseis segundos oeste se llega al punto Seis con distancia de veintinueve metros cero cinco centímetros rumbo sur ochenta y cuatro grados cero cuatro minutos veintinueve segundos oeste se llega al punto Siete con distancia de diecinueve metros cuarenta y cuatro centímetros, rumbo norte veintiseis grados treinta y dos minutos, cincuenta y dos segundos oeste se llega al punto Ocho con distancia de treinta y un metros seiscientos ochenta y seis centímetros rumbo sur ochenta y tres grados, veintiocho minutos doce segundos se llega al punto Numero Uno cerrando una superficie de dos mil novecientos cincuenta y cinco metros con dieciocho centímetros, colindando por el Norte Resto de la finca 74.302 tomo 1642, folio 454 ocupado por María De La Cruz y Cesar De La Cruz, Sur: Resto de la finca 74.302 y propiedad de Santiago de La Cruz finca 358, tomo 40 R.A., folio 138, Este: Resto de la finca Municipal 74.302, Tomo 1642, folio 454 y finca 358 tomo 40 RA, folio 138 de Santiago De la Cruz, Oeste: Calle central de El Higo.-

Que con esta petición la Junta Comunal de El Higo pretende legalizar sus propiedades y es potestad del Municipio contribuir con el desarrollo de los distintos corregimientos:

ACUERDA

- Art. 1. Adjudicar a título gratuito y en plena propiedad el lote de terreno descrito anteriormente y que tiene una superficie de 2.955.18 Mts en favor de la JUNTA COMUNAL DE EL HIGO.
- Art. 2. Autorizar a la señora Alcaldesa del Distrito en representación del Municipio para que conjuntamente con el Presidente de la Junta Comunal de El Higo suscriban la correspondiente escritura pública en base al plano # 80903-85165 del primero de octubre de 1998 aprobado por la Dirección del Catastro y MIVI.
- Art. 3. Este acuerdo comunal a regir desde su sanción.=====

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Carlos, a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.=====

H.C. LUIS A. SAMANIEGO
Presidente del Consejo Mpal.

ERMINIA B. DE GALLARDO
Secretaria

PROVINCIA DE PANAMA - DISTRITO DE SAN CARLOS - ALCALDIA MUNICIPAL -
San Carlos, veinte (20) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

APROBADO

PROF. ROSALINA B. DE BETHANCOURT
Alcaldesa Mpal. de San Carlos

CARMEN MARTINEZ H.
Secretaria

ACUERDO Nº 9
(De 14 de julio de 1999)

POR EL CUAL SE APRUEBA UN CREDITO SUPLEMENTARIO POR UN MONTO DE SIETE MIL OCHOCIENTOS BALBOAS AL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 1999.-----

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS
EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y...

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto Municipal 1999 en cuanto a los ingresos, ha mostrado un comportamiento adecuado, sobrepasando algunos renglones las cifras asignadas;

Que existe la necesidad de votar un Crédito suplementario para re==forzar algunas partidas que se han agotado;

Que según la ley 106 de 1973 reformada por la ley 52 de diciembre de 1984 sobre régimen Municipal es competencia de los Concejos Municipales según su artículo 125 acápites 1 y 2 expedir acuerdos para votar créditos suplementarios a los presupuestos;

ACUERDA

Art. 1º. Apruebase un crédito Suplementario por un monto de Siete Mil Ochocientos balboas <7.800.00> el cual queda distribuido así

		INGRESOS		
CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO	INGRESOS	DIF.
126010	Vigencias Expiradas	6.000.00	5.000.-	11.000.-
211101	Terrenos	8.000.00	2.000.-	10.000.-
121308	Placas	1.100.00	800.-	1.900.-
		EGRESOS		
CONCEJO		Presupuesto	Aumenta	P. MODIF.
5.77.0.10.01.01.64	J.Comunales	17.100.0	5.400.-	22.500.-
ALCALDIA				
5.77.0.10.02.01.001	Personal Fijo	26.160.-	240.-	26.400.-
5.77.0.10.02.01.181	De Edificios	1.000.-	200.-	1.200.-
5.77.0.10.02.01.529	Obras Urb,	3.500.-	1.000.-	4.500.-
TESORERIA				
5.77.0.10.03.01.182	Mant.Rep.Maq.	2.350.-	100.-	2.450.-
5.77.0.10.03.01.340	Equipo Ofna	500.-	600.-	1.100.-
CORREGIDURIA				
5.77.0.10.0001.181	De Edificios	888.-	260.-	1.148.-

Art. 2º. Las Juntas Comunales que al momento de sancionar este acuerdo hayan presentado sus informes al 31 de mayo 1999, tienen derecho a solicitar de inmediato su partida correspondiente. Igualmente la Alcaldía Municipal rendirá un informe ante el Concejo Municipal sobre la remodelación del edificio del antiguo mercado municipal para hacer uso de la próxima partida.

Art. 4º. Este acuerdo comienza a regir a partir de su sanción."

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal de San Carlos, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

H.C. LUIS A. SAMANIEGO
Presidente del Consejo Mpal.

ERMINIA B. DE GALLARDO
Secretaria

PROVINCIA DE PANAMA.- DISTRITO DE SAN CARLOS.- ALCALDIA MUNICIPAL.-
San Carlos. (16) dieciseis de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

PROF. ROSALINA B. DE BETHANCOURT
Alcaldesa Mpal. de San Carlos

CARMEN MARTINEZ H.
Secretaria

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONA
ACUERDO N° 9
(De 30 de julio de 1999)

POR EL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SONA, APRUEBA Y
 DESIGNA A LA FUNDACION PAN DE LOS POBRES PARA QUE ADMINISTRE Y
 ORGANICE EL ALBERGUE DE LA CASA DEL CAMPESINO.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO: Que el Sr. Juan Montalvo, de edad apror. utilizar 1,700 m² de terreno que está en la finca, Ejecutor Abadía para el cultivo de caña de azúcar del Interesado.

SEGUNDO: Por el momento no se ha iniciado la construcción de la
partida no 4 sobre las ruinas del muelle, para la
construcción de la ciudad, Carpesino.

TERCERO: Que el Ministerio de Defensa, con los recursos económicos para el mantenimiento y funcionamiento de dicho sistema.

CUARTO: que la Unidad de Paz se dio a conocer a la Asociación que cuenta con Personalidad Jurídica propia y que se dio a la solicitud a través de la Dirección de la Policía de la Guardia de Asalto, se le cancela la admisión de la misma al ser de esta manera.

A C E H K R A :

PRIMERO: Designar a La Familia y a Familia del Páramo, sus fines de
 crear, administrar el patrimonio de la Casa del campesino

SEGUNDO: que dicha Fundación está autorizada para elaborar la reglamentación local que regirá en el albergo Casa del Congressin.

- TERCERO:** Que la Fundación Pan de Los Pobres presentará un informe anual de las actividades de la Casa del Campesino, al Concejo Municipal de Soná.
- CUARTO:** Que dicha concesión se establece por un período de tres (3) años, a partir de su sanción, prorrogable a solicitud de la Fundación previa aprobación del Concejo Municipal.
- QUINTO:** Este Acuerdo Entrará a regir, a partir de su sanción y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial. Fíjese en las tabillitas correspondientes por términos de diez (10) días calendarios.

Dado en el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Soná, a los 30 días del mes de julio de 1999.



H.C. JUAN RODRIGUEZ
Presidente del Consejo Municipal de Soná

GLADYS SANTAMARIA
Secretaria del Consejo Municipal de Soná

DADO EN LA ALCALDIA DE SONA, FIRMADO HOY 30 DE JULIO DE 1999.

LILIANA AROSEMENA
Alcalde Municipal
Distrito de Soná

ROBERTO VELEZ
Secretario
Alcaldía

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PEDASI
ACUERDO Nº 12
(De 17 de junio de 1999)

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Nº 3 de 20 de enero de 1998, Gaceta Oficial Nº 23,515 del viernes 3 de abril de 1998 se estableció el régimen Impositivo Municipal;

Que recientemente se han creado empresas para la Generación o Distribución de Energía Eléctrica;

que según lo establecido por el numeral 8 del Artículo 17 de la Ley 106 de 1973 reformada por la Ley 52 de 1984 es competencia de los Consejos Municipales establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas;

Que el Artículo 74 de la Ley 106 de 1973, modificada por Ley 52 de 1984, establece que son gravables por los Municipios las actividades comerciales e industriales o lucrativas que se realicen en el Distrito.

Que mediante Ley el Gobierno Nacional ha dado en concesión administrativa el servicio de producción y distribución de Energía Eléctrica realizando la explotación del servicio como conector privado;

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorice a la Tesorera Municipal para que afores e grave la actividad de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica en el Código 1125-96.

ARTICULO SEGUNDO: Empresa de Generación y Distribución de Energía Eléctrica (RENTA 5-99 6-99)

Toda empresa que de manera privada o por concesión administrativa se dedique a la Generación o Distribución de Energía Eléctrica, pagará según su categoría establecida de acuerdo con sus Ingresos brutos anuales facturados en base a la siguiente tabla:

INGRESOS BRUTOS ANUALES FACTURADOS				IMPUESTO ANUAL
De	00000.00	a	25000.00	10.00
	25001.00	a	50000.00	25.00
	50001.00	a	75000.00	40.00
	75001.00	a	100000.00	60.00

De	100001.00	a	150000.00	80.00
	150001.00	a	200000.00	100.00
	200001.00	a	300000.00	150.00
	300001.00	a	400000.00	180.00
	200001.00	a	300000.00	200.00
	400001.00	a	500000.00	225.00
	500001.00	a	650000.00	300.00
	650001.00	a	1000000.00	450.00
	1000000.00	a	2000000.00	650.00

ARTICULO TERCERO: El presente artículo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Pedasí a los 17 días del mes de junio de 1999.

H. DIOGENES JIMENEZ ORTEGA
El Presidente

H. DILSA DE HERRERA
El Vicepresidente

MARA E. SOLIS R.
El Secretario General

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PEDASI
Pedasí, 17 de junio de 1999

APROBADO
RUTILIO VERGARA CARDENAS
El Alcalde

EJECUTESE Y CUMPLASE
AURA C. DE MOSCOSO
La Secretaria General

ACUERDO N° 13
(De 17 de junio de 1999)

El Honorable Concejo Municipal del distrito de Pedasí, en uso de sus facultades legales y;

Considerando

- 1.- Que mediante Acuerdo N° 13 del 20 de agosto de 1998, no se estableció el impuesto a pagar al Municipio del distrito de Pedasí por la Agencia de Pedasí propiedad de Cable & Wireless.

2.- Que según lo estatuido por el numeral 8 del Artículo 17 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1993 contempla como competencia del Concejo: Establecer Impuestos, Contribuciones, Derechos y Tasas de conformidad con las leyes para atender los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales.

3.- Que por las consideraciones antes expresadas se;

Acuerda:

- 1.- La Empresa Cable & Wireless pagará al Municipio del distrito de Pedasí la suma de BL. 20.00 mensual.
- 2.- Enviar copia del presente documento a la Tesorera Municipal y a la Empresa Cable & Wireless para su cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del distrito de Pedasí a los 17 días de Junio de 1999.

H. DIOGENES JIMENEZ
Presidente del Concejo

MARA E. SOLIS R.
El Secretario General

Sancionado por el Alcalde Municipal del distrito de Pedasí

RUTILIO VERGARA C.
Alcalde Municipal

AURA C. DE MOSCOSO
Secretaria

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO
ACUERDO N° 50
(De 19 de agosto de 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.1 DE ENERO DE 1999, SOBRE EL PRESUPUESTO MUNICIPAL POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.1 DE ENERO DE 1999, SOBRE EL PRESUPUESTO MUNICIPAL".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y"

CONSIDERANDO.

- Que mediante Acuerdo Municipal No.1 de enero de 1999, se aprobó el presupuesto municipal, para el año de 1999.
- Que durante los meses de julio, agosto y septiembre de 1998, el Señor Alcalde Municipal hizo uso de sus vacaciones, sin embargo no cobró los gastos de representación.
- Que la secretaria del concejo municipal de Santiago, no ha hecho uso de vacaciones por los periodos comprendidos 1997 a 1998 y de 1998 a 1999.
- Que los Gastos de Representación y las vacaciones son un Derecho adquirido por Ley, el cual se debe pagar al titular del cargo.
- Que se hace necesario modificar el Acuerdo Municipal No.1 de 1999, creando dos partidas destinadas a cancelar los Gastos de Representación y Vacaciones, al Señor Alcalde y la secretaria del Concejo.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Crear dentro del presupuesto de rentas y gastos municipales para el año fiscal de 1999, las siguientes partidas que no fueron incluidas en el presupuesto de gastos

5.94.10.01.01.002	Personal Transitorio	B/. 800.00
5.94.10.02.01.094	Cred. Recon. por Gastos de Representacion	B/. 1,600.00

ARTICULO SEGUNDO: Las partidas que se modifican para la creación de los renglones presupuestarios no incluidos en el presupuesto de gastos son:

Código	Detalle	P. Original	Modificación	P. Modificado
5.94.10.01.01.120	Impresión y Enc.	B/. 400.00	B/. 400.00	B/. 0
5.94.10.01.01.141	Viáticos d. País	B/. 1,000.00	B/. 400.00	B/. 600.00
5.94.10.02.01.639	Otros sin F. Lucro	B/. 4,000.00	B/. 1,600.00	B/. 2,400.00

ARTICULO TERCERO: Apruebase el pago de dos meses de vacaciones adeudados a los siguientes funcionarios: Alcalde, Tesorero, Ingeniero y Secretaria del Concejo.

DADO Y APROBADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

H.R. JEREMIAS URIETA
Presidente

SRA. AIDA I. ORTEGA A.
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, Veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

SANCIONADO:

PROF. MARIO LUIS DELGADO
Alcalde Municipal del
Distrito de Santiago

MELISA R. MOJICA
Secretaria General

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME

ACUERDO N° 20

(De 22 de septiembre de 1998)

Por el cual se deroga el Acuerdo No. 32 de 2 de diciembre de 1994.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que mediante acuerdo Municipal No. 32 de 2 de diciembre de 1994 el Municipio de Penonomé, concede en calidad de Arrendamiento a la sociedad denominada **La Angostura, S.A.** un globo de terreno Municipal para el desarrollo y la explotación del ecoturismo.

Que a la fecha no se ha realizado ningún tipo de inversión por parte de la Empresa, en el área conocida como La Angostura, ubicada en el Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé

Que existen fuertes indicios de que la Compañía La Angostura, S.A. no esta operando, ya que todas las instalaciones en Coclé del Grupo Geo han sido cerradas.

ACUERDA:

ART. 1º: DEROGAR el Acuerdo No. 32 de diciembre 2 de 1994 " Por el cual el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, ratifica el Contenido de las Resoluciones Nº 3 de 7 de marzo de 1989 y Nº 64 De 21 de Octubre de 1992, concede en calidad de Arrendamiento a la Sociedad denominada LA ANGOSTURA, S.A. un globo de terreno Municipal para el desarrollo y la explotación del ecoturismo y se Dictan otras disposiciones."

ART. 2º: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción y su promulgación, Según lo establece el Artículo 39 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973. Sobre Régimen Municipal con las Reformas Introducidas por la Ley 52 De 12 de diciembre de 1984.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal de Penonomé a los ~~veintidós días del mes~~ **veintidós días del mes** de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

H.C. DIONISIO PASCUAL OTERO
Presidente del Consejo Municipal
Distrito de Penonomé

H.C. CARLOS JAEN VARGAS
Vicepresidente

ZILMA DEL C. MEDINA Q.
Secretaria

ACUERDO SANCIONADO #015.

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE COCLE
ALCALDIA DE PENONOME

Penonomé, 13 de octubre de 1998.-

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el contenido del Acuerdo Municipal # 20 del 22 de septiembre de 1998, por el cual se deroga el Acuerdo #32 del 2 de diciembre de 1994.

Remítase el Acuerdo Municipal #20 al Honorable Concejo Municipal, debidamente sancionado, previo registro de su salida.

Por tanto se fija el presente Aviso en la Secretaría del Tribunal y copia autenticada son entregada a la parte interesada para su correspondiente publicación.

Panamá, 30 de agosto de 1999.

LICDO EMILIANO RAMON PEREZ S
JUEZ PRIMERO
SECCIONAL
DE FAMILIA
DEL PRIMER
CIRCUITO
JUDICIAL DE PANAMA
LICDO KARL CASTILLO
SECRETARIO

L-456-264-17
Unica publicacion

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5 CAPIRA
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 223-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ALEJANDRINA BECERRA DE LEDEZMA**, vecino(a) de La Mitra, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-208-1517,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-0440, según plano aprobado Nº 86-15-8159, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has - 6363.42 M², que forma parte de la finca 671, inscrita al tomo 14, folio 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Mitra, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

Para la adjudicación comprendida dentro de los siguientes lotes: NORTE, Humberto Zuniga; SUR, Isela de Guerra, Felipe Maza y servidumbre; ESTE, Ines Maria Martinez, Jaime Rodriguez y Alejandro Becerra de Ledezma; OESTE, Servidumbre a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera y en la Corregiduría de Playa Leona, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 106 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 29 días del mes de julio de 1999.

KENIA DE RIVERA
Secretaria Ad-Hoc
AG. ISAAC MARES
C. 2374 87
Funcionario Sustanciador
L457-566-62
Única Publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2 VERAGUAS
ED. CTO. Nº 406-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:
Que la señora **GLADYS ESTELA LOPEZ DE QUINTERO Y OTRO**, vecino(a) de La Raya de Santa María, Corregimiento de La Raya de Santa María, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-741175, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-

3016, según plano aprobado Nº 90-04-8490, la adjudicación a título oneroso de 13 TRES parcelas de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de: 1.- 0 Has - 3581.43 M²; 2.- 14 Has - 1087.38 M²; 3.- 5 Has - 5255.04 M². Que forma parte de la finca Nº 652, inscrita al tomo 146, folio 466 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Raya de Santa María, Corregimiento de La Raya de Santa María, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes lotes: PARCELA Nº 1: 0 Has - 3581.43 M²; NORTE, Domingo Atencio.

SUR, Camino de mantenimiento a torres de RHE de 600 metros de ancho a Pedernales, intersección carretera de piedra a La Raya de Santa María - Carretera Interamericana.

ESTE, Camino de mantenimiento a torres de RHE de 600 metros de ancho a Pedernales, intersección carretera de piedra a La Raya de Santa María - Carretera Interamericana; OESTE, Carretera de piedra de 200 metros de ancho a La Raya de Santa María - Carretera Interamericana.

PARCELA Nº 2: 14 Has - 1087.38 M²; NORTE, Camino de mantenimiento a torres de RHE de 600 metros de ancho a Pedernales, intersección carretera de piedra a La Raya de Santa María - Carretera Interamericana; SUR, Camino de mantenimiento a torres de RHE de 600 metros de ancho.

ESTE, Manuel Luna, Finca a Partida de

Muñoz hoy Melanio Carrasco.

OESTE, Carretera de piedra de 20.00 metros de ancho a La Raya de Santa María - Carretera Interamericana.

PARCELA Nº 3: 5 Has - 5255.04 M².

NORTE, Canal de riego de 12.00 metros de ancho.

SUR, María Cecilia M. de Caicedo.

ESTE, Priscila Carrasco de Muñoz hoy Melanio Carrasco.

OESTE, Carretera de piedra de 20.00 metros de ancho a La Raya de Santa María - Carretera Interamericana.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago y en la Corregiduría de ——— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 106 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago a los ses (6) días de mes de agosto de 1999.

TOMASA JIMENEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEO HERMENEGILDO RUJANO
Funcionario Sustanciador
L401-657-70
Única Publicación

EDICTO Nº 47
DIRECCIÓN DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
DISTRITO DE CAPIRA

Que la señora **ROSITA DE LA CRUZ**, vecino(a) de La Mitra, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que a través de **MALVINA**

A ROSE MENA, cedulada Nº 8-231-73, presento a este Ministerio de Economía y Finanzas, formal solicitud de compra a LA NACIÓN de un globo de terreno baldío nacional de 268.69 ubicada en Punta Patilla, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, coincidente inmediato con la Finca Nº 102.289 inscrita al Rollo 4894, Documento 4, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro, propiedad de la peticionaria.

Que en virtud de lo que estatuyen los Artículos 1230, 1235 de Código Fiscal, y en acuerdo con lo preceptuado en la Ley 63 de 31 de mayo de 1974, se fija el presente

EDICTO en el lugar visible de este Despacho de la Oficina de la Dirección de Catastro, Banco Patrimonial, y en la Corregiduría de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, por el término de 10 días hábiles, a contar del mismo de esta publicación, para que el interesado para que lo haga publicar en un diario de circulación una sola vez, y en la Gaceta Oficial, a fin de que dentro del término establecido, pueda ejercitar la compra o permuta, negociando con el Estado, para el caso de no haberse ejercitado, se adjudicará a la Nación.

Que la señora **ROSITA DE LA CRUZ**, vecino(a) de La Mitra, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

QUEVEDO DE MUÑERÍA
MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE

**CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 161**

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) **GILMA
RODRIGUEZ DE
GARCIA**, mujer,

panameña, mayor de
edad, casada,

Comerciante, con
residencia en el

Corregimiento de
Punta Arenosa,

portadora de la cédula de
identidad personal Nº 8-
448-593, en su propio

nombre, o
representación de su

crédito, cede, na-
da, ratifica, e

reconoce que se le
adjudicó a título de

Plena Propiedad, en
concepto de venta un

terreno Municipal
urbanizaba zed en el

lugar denominado
Barrio Unión, de la

Comarca de la
Provincia de Herrera,

comprendido dentro de
los siguientes linderos:

NORTE: Maximino
Castillero, Ezequiel Eneas

Quintero
SUR: Esther de Deago-

Maria de Los Santos
Valencia
ESTE: Ezequiel Eneas

Quintero
OESTE: Camino a El

Barrero - Maximino
Castillero

Para los efectos legales
se fija este Edicto en

lugar visible de este
despacho en la Alcaldía

del Distrito de Pese y
copias del mismo se

entregarán al interesado
para que los haga

publicar en los órganos
de publicidad

correspondientes, tal
como lo ordena el

artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir

de la última publicación.
Dado en Chitré a los

dieciocho (18) días del
mes de agosto de 1999

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la

oficina Reforma Agraria,
en un lugar visible al lote
de terreno solicitado, por
el término de diez (10)
días para que dentro de
dicho plazo o término
puedan oponerse la (s)
persona (s) que se
encuentran afectadas.
Entreguese las sendas
copias del presente
Edicto al interesado para
su publicación por una
solá vez en un periódico
de gran circulación y en
la Gaceta Oficial

de la Chorrera, 27 de julio
de mil novecientos
noventa y nueve.

El Alcalde
Fdo.) LIC. ERIC N.

ALMANZA CARRASCO
Jefe de la Sección
de Catastro

Fdo.) SRA. CORALIA
B
DE TURRALDE

Es fiel copia de su
original. La Chorrera,

veintiseis (26) de julio
de mil novecientos

noventa y nueve.
SRA. CORALIA B

DE TURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal

Nº 458-275-52
Única publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA

REGION Nº 3-
HERRERA

OFICINA HERRERA
EDICTO Nº 156-99

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la

oficina Reforma Agraria,
en la Provincia de

Herrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) **EVANGELINA MARIN
DE APARICIO**, vecino

(a) de Los Pozos,
Corregimiento de

Cabecera, Distrito de Los
Pozos, portadora de la

cédula de identidad
personal Nº 6-48-1249,

ha solicitado al Ministerio
de Desarrollo

Agropecuario Oficina de
Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 6-
0133, según plano
aprobado Nº 603-01-
5340, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 0
Has + 7639.95 M2.,
ubicado en Los Pozos,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de Los
Pozos, Provincia de
Herrera, comprendido
dentro de los siguientes
linderos

NORTE: Adilia González
de Cedeño.

SUR: Servidumbre -
Rodrigo Cedeño y otra -
Esmeralda Nieto

ESTE: Eduardo Crespo
Marín

OESTE: Rodrigo
Cedeño y otra - Adilia

González de Cedeño.
Para los efectos legales

se fija este Edicto en
lugar visible de este

despacho en la Alcaldía
del Distrito de Los Pozos

y copias del mismo se
entregarán al interesado

para que los haga
publicar en los órganos

de publicidad
correspondientes, tal

como lo ordena el
artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir
de la última publicación

Dado en Chitré a los
dieciséis (16) días del

mes de agosto de 1999
GLORIA A GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
AGR. JUAN P. MENTEL

J
Funcionario
Sustanciador

Nº 458-746-66
Única publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA

REGION Nº 3-
HERRERA

OFICINA HERRERA
EDICTO Nº 156-99

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la

oficina Reforma Agraria,
en la Provincia de
Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **TERESA VALENCIA DE
HERVEY**, vecino (a) de

Santa Librada,
Corregimiento de San

Miguelito, Distrito de
Panamá, portadora de la

cédula de identidad
personal Nº 7-81-732, ha

solicitado al Ministerio de
Desarrollo Agropecuario,

Oficina de Reforma
Agraria, mediante

solicitud Nº 6-0007,
según plano aprobado

Nº 606-04-5375, la
adjudicación a título

oneroso de una parcela
de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una
superficie de 7 Has +

8643.01 M2., ubicado
en El Barrero,

Corregimiento de El
Barrero, Distrito de Pese,

Provincia de Herrera,
comprendido dentro de

los siguientes linderos:
NORTE: Maximino

Castillero, Ezequiel Eneas
Quintero

SUR: Esther de Deago-
Maria de Los Santos

Valencia
ESTE: Ezequiel Eneas

Quintero
OESTE: Camino a El

Barrero - Maximino
Castillero

Para los efectos legales
se fija este Edicto en

lugar visible de este
despacho en la Alcaldía

del Distrito de Pese y
copias del mismo se

entregarán al interesado
para que los haga

publicar en los órganos
de publicidad

correspondientes, tal
como lo ordena el

artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir

de la última publicación.
Dado en Chitré a los

dieciocho (18) días del
mes de agosto de 1999

GLORIA A GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc

AGR. JUAN P. MENTEL
J
Funcionario
Sustanciador

Nº 458-747-59
Única publicación

Única publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA

OFICINA HERRERA
EDICTO Nº 095-99

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la

oficina Reforma Agraria,
en la Provincia de

Herrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) **MIGUEL ANGEL
VILLARREAL DEAGO**,

vecino (a) de Parita,
Corregimiento de

Cabecera, Distrito de
Parita, portadora de la

cédula de identidad
personal Nº 6-27-179 ha

solicitado al Ministerio de
Desarrollo Agropecuario,

Oficina de Reforma
Agraria, mediante

solicitud Nº 6-0172,
según plano aprobado

Nº 6040-1-5267, la
adjudicación a título

oneroso de una parcela
de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una
superficie de 7 Has +

4953.64 M2. ubicado
en Puerto Limón,

Corregimiento de
Cabecera, Distrito de

Parita, Provincia de
Herrera, comprendido

dentro de los siguientes
linderos

NORTE: Amado de
Jesus Cedeño

SUR: Finca Darío S.A.

ESTE: Camino de
Puerto Limón a Sargua

OESTE: Miguel Angel
Villarreal Deago

Para los efectos legales
se fija este Edicto en

lugar visible de este
despacho en la Alcaldía

del Distrito de Parita y
copias del mismo se

entregarán al interesado
para que los haga

publicar en los órganos
de publicidad

correspondientes, tal
como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitre a los veintitrés (23) días del mes de abril de 1999.
GLORIA A. GÓMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc

TEO SAMUEL
MARTÍNEZ C.
Funcionario
Sustitutorio
L-457-797-33
Única publicación: R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 3-
HERRERA
OFICINA HERRERA
EDICTO N° 152-99

El Suscrito Funcionario Sustitutorio de la oficina Reforma Agraria en la Provincia de Herrera

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE EUTIMIO MITRE ARJONA**, vecino (a) de La Policia, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de Guapitador de la cedula de identidad personal N° 6-49-1828 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Oficina de Reforma Agraria

mediante solicitud N° 6-0066 según plano aprobado N° 604-04-5378 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has + 478.49 M² ubicado en el Corregimiento de Llano Grande, Distrito de Guapitador de la Provincia de Herrera comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calleón y camino a otros lotes; SUR: Elias González; ESTE: Plaza Pública; Asentamiento Unión Revolucionario; OESTE: Elias González

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitre a los trece (13) días del mes de agosto de 1999.

GLORIA A. GÓMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
AGR. JUAN P. MENTEL J.
Funcionario
Sustitutorio
L-457-797-25
Única publicación: R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 3-
HERRERA
OFICINA HERRERA
EDICTO N° 157-99

El Suscrito Funcionario Sustitutorio de la oficina Reforma Agraria en la Provincia de Herrera

HACE SABER:

Que el señor (a) **OCTAVIO MORENO MARCIAGA**, vecino (a) de San Jacinto, Corregimiento de San Jacinto, Distrito de Pese, portador de la cedula de identidad personal N° 6-49-1828 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud N° 6-0066 según plano aprobado N° 604-04-5378 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 17 Has + 831.46 M² ubicado

en El Suay, Corregimiento de Leones, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino a El Suay y camino a otra finca; Gabriel Cruz; SUR: Raimundo Valdes; Quebrada El Guabá; ESTE: Barrón Cruz; Gabriel Cruz; OESTE: Camino a Leones y camino a otra finca; Quebrada El Guabá.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitre a los trece (13) días del mes de agosto de 1999.
GLORIA A. GÓMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
AGR. JUAN P. MENTEL J.
Funcionario
Sustitutorio
L-457-797-17
Única publicación: R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 3-
HERRERA
OFICINA HERRERA
EDICTO N° 158-99

El Suscrito Funcionario Sustitutorio de la oficina Reforma Agraria en la Provincia de Herrera

HACE SABER:

Que el señor (a) **KENIA LOYDE CABALLERO**, vecino (a) de Punta Barba

Corregimiento de San José, Distrito de Chame, portadora de la cedula de identidad personal N° 6-78-115 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud N° 6-0233 según plano aprobado N° 606-03-5315 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has + 5033.73 M² ubicado en El Pajaro, Corregimiento de El Pajaro, Distrito de Pese, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: José del Carmen Flores; SUR: Bolívar Calderón Falcón;

ESTE: David Guevara; OESTE: Camino a El Jazmin. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pese y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitre a los trece (13) días del mes de agosto de 1999.
GLORIA A. GÓMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEO SAMUEL
MARTÍNEZ C.
Funcionario
Sustitutorio
L-457-797-33
Única publicación: R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 3-
HERRERA
OFICINA HERRERA
EDICTO N° 159-99

El Suscrito Funcionario Sustitutorio de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **LEONOR SANTAMARIA**, vecino (a) de El Embalsadero, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, portador de la cedula de identidad personal N° 9-118-1639 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-0113 según plano aprobado N° 910-03-10620 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacionales adjudicables con una superficie de 18 Has + 2548.20 M² ubicadas en El Embalsadero, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carriera y 3000 metros; la zona a la zona de Santiago; SUR: Jorge Hernández; ESTE: Corán Quevedo; Aguado; Santamaría; José Antonio Barrios; Autrada Los Muertos; OESTE: Elias Guevara y camino de 1000 metros de ancho de la Montaña a la Cruz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregimiento de La Peña y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitre a los trece (13) días del mes de agosto de 1999.
GLORIA A. GÓMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEO SAMUEL
MARTÍNEZ C.
Funcionario
Sustitutorio
L-457-797-33
Única publicación: R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 3-
HERRERA
OFICINA HERRERA
EDICTO N° 160-99

El Suscrito Funcionario Sustitutorio de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALBERTO MADRUGA**, vecino (a) de El Embalsadero, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, portador de la cedula de identidad personal N° 9-118-1639 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-0113 según plano aprobado N° 910-03-10620 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacionales adjudicables con una superficie de 18 Has + 2548.20 M² ubicadas en El Embalsadero, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carriera y 3000 metros; la zona a la zona de Santiago; SUR: Jorge Hernández; ESTE: Corán Quevedo; Aguado; Santamaría; José Antonio Barrios; Autrada Los Muertos; OESTE: Elias Guevara y camino de 1000 metros de ancho de la Montaña a la Cruz.

Secretario Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-456-955-49
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 397-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas, al
público

HACE SABER

Que el señor (a) (tit) **MOISES MONTERO BATISTA**, vecino (a) de Guarumal, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-102-1704 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-001-E, según plano aprobado Nº 910-06-1011, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 28 Has + 2136.06 M², ubicadas en La Pitaioza, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Quebrada La Pitaioza y parte de Pedro Rodríguez; SUR: Florencio González; Eleuterio Montero, servidumbre de 5.00 metros de ancho libre y Macario Robles; ESTE: Pedro Rodríguez; OESTE: Aceacio Godoy y quebrada La Pitaioza. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná en la Corregiduría de — y

copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 23 días del mes de julio de 1999.

ALBERTO E.
MACHUCA

Secretario Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-457-154-38
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 380-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas, al
público

HACE SABER

Que el señor (a) (tit) **CARLOS BARRIA**, vecino (a) de Rincón Largo, corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-114-1947, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1092, según plano aprobado Nº 909-04-8951, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 10 Has + 2021.89 M², ubicadas en Rincón Largo, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera

Interamericana de 100.00 metros de ancho de Rincón Largo - David. SUR: Felicitó Sánchez. ESTE: Juanita Barria. OESTE: Arnoldo Gasco. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 14 días del mes de julio de 1999.

ALBERTO E.
MACHUCA
Secretario Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-457-074-35
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 395-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas, al
público

HACE SABER

Que el señor (a) (tit) **MARTINA GONZALEZ HERNANDEZ**, vecino (a) de Vista Hermosa, corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-131-173 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0012, según plano aprobado Nº 910-07-10776, la adjudicación

a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3898.81 M², que forma parte de la Finca Nº 791, inscrita al Rollo 22378, Documento 9, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Mata, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Benito Pino; SUR: Servidumbre libre de 5.00 metros de ancho a intersección de carretera La Mata - El Espino, Evelio González. ESTE: Cristóbal Quintero y Evelio González.

OESTE: Servidumbre libre de 5.00 metros de ancho a intersección de carretera La Mata - El Espino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 23 días del mes de julio de 1999.

ALBERTO E.
MACHUCA
Secretario Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-457-024-77
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 398-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas, al
público

HACE SABER

Que el señor (a) (tit) **JOSE ANGEL RODRIGUEZ SANCHEZ**, vecino (a) de Barriada La Esmeralda, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-64-16 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0804, según plano aprobado Nº 901-01-10712, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 02 Has + 0187.97 M², ubicadas en Charco Azul, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Cirilo Vega; Isidro González; SUR: Francisco Vega, camino de Herradura de 5.00 metros de ancho a otras fincas; ESTE: Camino de tierra de 20.00 metros de ancho de Las Animas a Atalaya y Quebrada Charco Azul; OESTE: Blas Vega. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Atalaya, en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 26 días del mes de julio de 1999.

ALBERTO E. MACHUCA
Secretario Ad-Hoc
TEC JESUS MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-457-049-82
Única publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2
VERAGUAS
EDICTO N° 404-99
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público

HACE SABER
Que el señor (a) **ITA FRANCISCO MARIN MENDOZA**, vecino (a) de Atalaya, corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal N° 9-125-2021, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0287 según plano aprobado N° 901-01-10786 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 12 Has. - 0878 00 M2, ubicadas en La Montaña, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Hernán Cortez Rafael Delgado
SUR: Jacinto Juergo McDonald
ESTE: Camino de tierra de 15.00 metros de ancho que conduce de Atalaya a Nuestra Amal
OESTE: Hector Luis Pastor
Para los efectos legales

señale este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago, en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 29 días del mes de julio de 1999.

ALBERTO E. MACHUCA
Secretario Ad-Hoc
TEC JESUS MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-457-220-79
Única publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2
VERAGUAS
EDICTO N° 402-99
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público

HACE SABER
Que el señor (a) **XIOMARA ESTHER SANTOS CRUZ**, vecino (a) de Atalaya, corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal N° 9-125-2021, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0287 según plano aprobado N° 901-01-10786 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 12 Has. - 0878 00 M2, ubicadas en La Montaña, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, Provincia de

Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ruben Cruz Jaramillo
SUR: Camilo Santos
ESTE: Ruben Cruz Jaramillo
OESTE: Carretera de asfalto de Atalaya, Ponuca.
Para los efectos legales seña este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Atalaya, en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 27 días del mes de julio de 1999.

ELVIS PEREZ
Secretario Ad-Hoc
TEC JESUS MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-457-116-47
Única publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2
VERAGUAS
EDICTO N° 405-99
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público

HACE SABER
Que el señor (a) **DARIO CASTRO SOTO**, vecino (a) de Atalaya, corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal N° 9-125-2021, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0287 según plano aprobado

N° 901-08-10510, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 58 Has. - 5300 70 M2, ubicadas en El Nance, Corregimiento de La Terfilla, Distrito de Calceire, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Moises David Barba, Acilio Chavarri.
SUR: Víctor Juárez, camino de tierra de 10.00 metros de ancho de entrada a la finca.
ESTE: Freddy Margoth Barba.
OESTE: Víctor Levy, Serwiano Guevara.
Para los efectos legales seña este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Calceire, en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 27 días del mes de julio de 1999.

ELVIS PEREZ
Secretario Ad-Hoc
TEC JESUS MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-457-116-47
Única publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2
VERAGUAS
EDICTO N° 406-99
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público

HACE SABER

Que el señor (a) **ISITIO JUVENCIO OSORIO NAVARRO**, vecino (a) de El Salero, corregimiento de La Montañuela, Distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal N° 7-48-24, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0570 según plano aprobado N° 900-03-8176, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 5 Has. - 7349 40 M2, ubicadas en El Salero, Corregimiento de La Montañuela, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra de 10.00 metros de ancho El Coco-La Raya.
SUR: Quebrada de Los Narváez.
ESTE: Río Yare.
OESTE: Juvencio Osorio y quebrada Los Narváez.
Para los efectos legales seña este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Atalaya, en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 23 días del mes de julio de 1999.

ALBERTO E. MACHUCA
Secretario Ad-Hoc
TEC JESUS MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-457-116-47
Única publicación: R